



Sección 3.^a

Exposita

Contenido y el número
mita 577 de 16 vol.

La Diputación ha visto con disgusto que ese Ajunt.^o sin embargo de las repetidas ordenes que se le han dirigido para el pronto de los adeudos que tiene en favor de la hija de depositos de este Capital, y que ordenándose se presenten á recibir cuentas al Tesoro de Beneficencia de la misma, ni que efecto han producido aquellas disposiciones en perjuicio del indispensable socorro que debe prestarse á tan privilegiada clase, considerando que los acuerdos del cumplimiento de este deber fundado en las mas poderosas razones no espitan los sentimientos de ese Ajunt.^o en favor de la desdichada americana; ha acordado se expida orden á esa municipalidad previniéndole como lo oportuno, que si dentro del indispensable termino de ocho dias contados desde la fecha del presente, no cumple con el pago de los descubiertos en que se halla por

Los reparos practicados para socorro de
expósitos, ó caso de no tenerlos no aude á
rendir cuentas al Tenor de Beneficen-
cia de esta Ciudad sera declarado incurso
en la multa de 200 rs. inclusa en ella el
Srio.

Dios que a D. M. d. Castellon N.º de
Abril de 1841.

El V.º Presid.º

Jose Ben. Santanarria

El Srio.

Pedro Martinez
Villalba

Sres del Ayunt.º Constit.º de Villafamea

